OFORD.: N°14953

Antecedentes .: Consulta respecto a constitución de

mutual en base a primas

Materia.: Informa

SGD.: N°2014060060771

Santiago, 03 de Junio de 2014

De : Superintendencia de Valores y Seguros

A : SEÑOR

Se ha recibido su presentación, mediante la cual consulta "si sería posible establecer en Chile un Protecction and Indemnity Club (P&I Club) estructurado como una mutual en base a primas, para ofrecer sus servicios a América Latina y el resto de los países".

Sobre este particular, el artículo 4 del DFL 251 de 1931, establece que "El comercio de asegurar riesgos a base de primas, sólo podrá hacerse en Chile por sociedades anónimas nacionales de seguros y reaseguros, que tengan por objeto exclusivo el desarrollo de dicho giro".

Agrega el artículo 5 del DFL 251 que "Desde la fecha de esta Ley queda prohibido en Chile el establecimiento de tontinas, chatelusianas, mixtas y de asociaciones mutuales que tengan por objeto asegurar riesgos de cualquiera naturaleza, a base de cuotas y no de primas, o cuando empleen estas últimas no puedan garantizar los beneficios que ofrezcan".

Considerando lo expuesto en dichas disposiciones, se informa que se encuentra prohibido el establecimiento de entidades de carácter mutual que aseguren riesgos a base de cuotas (artículo 5 del DFL 251), como asimismo las que aseguren riesgos a base de primas, ya que el aseguramiento de riesgos a base de primas sólo puede hacerse por sociedades anónimas que tengan ese objeto exclusivo (artículo 4 del DFL 251). Siendo la prima un elemento escencial de seguro, no parece congruente que ésta sea parte de un negocio distinto al del aseguramiento.

Fuera de las restricciones anteriores, una persona jurídica constituida al amparo del Título XXXIII del Libro I del Código Civil puede realizar las actividades económicas que se relacionen con sus fines e invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración (artículo 557-2 del Código Civil), así como adquirir, conservar y enajenar toda clase de bienes, a título gratuito u oneroso, por actos entre vivos o por causa de muerte (artículo 556 del Código Civil). Estas entidades están entregadas a la fiscalización del Ministerio de Justicia (artículo 557 del Código Civil).

Saluda atentamente a Usted.